

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, y se publican oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Ptas.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

Sesión de 10 de Abril de 1885.

(Continuación.)

A la Diputación provincial.—La Comisión de Hacienda ha examinado la adjunta petición de los Ayudantes de las carreteras provinciales, y teniendo presente que la indemnización de 250 pesetas que se les concedió anualmente fué sólo por el tiempo que duren las obras de nueva construcción que ocasionaron el nombramiento de personal temporero, es de parecer que procede desestimar la pretensión.—V. E. sin embargo, acordará lo que estime más acertado.—Palacio de la Diputación 9 de Abril de 1885.—Cipriano Fernandez Bazán—Alejandro U eta.—Román León y Casas.

Se aprobó el dictámen.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento.

A la Diputación.—El Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales participa que el peón Caminero José Colino ha presentado la renuncia de dicho cargo y de Capataz y que para este último ha designado á Liborio García, quien en otras ocasiones ha

desempeñado el expresado cargo á satisfacción de sus Jefes.—En vista de esto, la Comisión de Fomento opina procede nombrar á Liborio García, Capataz de peones camineros y proveer la vacante de peón Caminero que resulta, después de anunciaria en el «Boletín oficial» y de llenar los demás trámites necesarios.—No obstante la Diputación en su superior criterio, acordará lo crea más justo.—Logroño 7 de Abril de 1885.—Cesar Reyna.—Narciso Merino.

Se aprobó el dictámen.

Excmo. Sr.—Terminado el plazo de los treinta días que se concedieron para admitir instancias pretendiendo una plaza de peón Caminero de las carreteras provinciales, que resulta vacante y habiéndose presentado durante el concurso una solicitud suscrita por D. Domingo Murillo Alonso, vecino de Herramélluri; la Comisión de conformidad con lo establecido en el art. 3.º del reglamento orgánico del personal y servicio de carreteras, es de parecer se pase original acompañado del expediente de su razón, al Sr. Ingeniero Jefe, á los efectos de la propuesta que determina el mencionado artículo.—Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 7 de Abril de 1885.—Cesar Reyna.—Narciso Merino.

Se aprobó el dictámen.

Excmo. Sr.—La Comisión de Fomento ha examinado las diligencias presentadas para justificar la necesidad en que se halla el municipio de El Redal á fin de que V. E. se sirva fijar la entidad de la subvención que en principio se le tiene concedida para la construcción de una carretera municipal, y las halla aunque certificadas por el Secretario del Ayuntamiento y selladas con el que usa la

Corporación, sin las firmas del Alcalde, tal vez por un olvido involuntario. Pero con el objeto de que por la indicada misión no sufra retraso el procedimiento, entorpeciendo su marcha progresiva y haciéndose difícil pueda resolver la Diputación en las presentes sesiones que se halla celebrando y próximas á su terminación, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva facultar á la Corporación provincial para que como caso urgente consiga la legalización de dichas diligencias ordenando al Alcalde estampar su firma en el lugar de las indicaciones que las mismas contienen y una vez solventada la falta, acuerde sobre la entidad de la subvención lo que considere más procedente y legal, teniendo en cuenta los acuerdos adoptados sobre este asunto.—Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 9 de Abril de 1885.—Cesar Reyna.—Narciso Merino.

Se aprobó el dictámen.

Excmo. Sr.:

Remitido á informe el expediente informativo para la aprobación del proyecto de carretera de tercer orden de Tirgo á Miranda, y recurso de oposición entablado por los Ayuntamientos de Casalareina y Cihuri, examinados estos en virtud de lo establecido en el párrafo 3.º artículo 14 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, la Comisión es de parecer puede evacuarse en los siguientes términos. Resultando que el proyecto de la mencionada carretera se halla formado con sujeción estricta á los formularios oficiales que rijen y que es una de las comprendidas en el plan general del Estado. Resultando que utilizando el plazo legal de exposición al público del proyecto, los citados Ayuntamientos de Casalareina y Cihuri, se han opuesto por medio de solicitud en que sus razonamientos tienden á persuadir la utilidad pública que reportaría al variar la distancia de la línea, pasando por el pueblo de Cihuri y otros y terminando en Casalareina porque así se palparían los beneficios de acortar la distancia, atravesaría

pueblos de mayor importancia agrícola y su coste sería menor. Resultando de informe del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, no reconoce que la longitud y coste fuese menor, si se adoptase la reforma en armonía con las indicaciones de la reclamación. lo cual podría opinar con más acopio de datos si aquella se hubiera acompañado un anteproyecto; que si bien podría favorecer á algunos pueblos, perjudicaría á los que por efecto de la variación de separarse la línea de sus jurisdicciones, y añadiendo respecto al expediente informativo que basándose la razón capital de renovar por completo algunos puntos cardinales del trazado de la vía del proyecto en cuestión no es pertinente al presente caso en el que solo puede dirigirse la oposición ó recurso á reclamar sobre la conveniencia del proyecto bajo el punto de vista administrativo á los intereses locales y si debe variarse ó mantenerse la clasificación que á la línea se haya atribuido, por lo que, y de conformidad con el informe que precede, debe declararse que, el proyecto se halla en estado de poderse aprobar tal y como aparece redactado, previas las formalidades que previene el citado artículo y el 15 del Reglamento; y que por lo tanto no ha lugar á deliberar sobre el objeto sustancial que entraña la reclamación incoada por los Ayuntamientos de Casalareina y Cihuri. Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 9 de Abril de 1885.—Cesar Reyna.—Narciso Merino.

Se aprobó el dictámen.

Dada cuenta del presupuesto provincial ordinario para el año económico de 1885 86 cuyo total de gastos asciende á la cantidad de 1000086'39 pesetas sumando igual cantidad los ingresos, se acordó aprobarlo en los términos presentados por la Comisión de Hacienda con los aumentos siguientes:

Primera sección.

Petas. Cts

Capítulo 1.º—Artículo 1.º—
Aumento de sueldo al oficial de la Sección de examen de

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO

de 1884 á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y al párrafo 3.º del artículo 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

	Ptas. Cts.
cuentas municipales D. Francisco Garrido,	250 00
Capítulo 1.º—Artículo 1.º—Aumento gradual de sueldo al Contador de fondos provinciales Don Felipe Victoriano Idigoras.	120 00
Capítulo 1.º—Artículo 1.º—Aumento gradual de sueldo al oficial de la Contaduría Don José María Muro.	40 00
Capítulo 1.º—Artículo 1.º—Aumento gradual de sueldo al portero de la Contaduría Don Antonio Palmero.	43 80
Capítulo 1.º—Artículo 1.º—Aumento gradual de sueldo al oficial de la Secretaría Don Rafael Castellanos.	60 00
Capítulo 1.º—Artículo 1.º—Aumento gradual de sueldo al oficial auxiliar de la Secretaría D. Raimundo Palacios.	15 00
Capítulo 1.º—Artículo 1.º—Aumento gradual de sueldo al Escribiente de la Sección de cuentas Municipales D. José Palacio.	52 50
	<hr/> 581 30
Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Aumento gradual de sueldo al escribiente de carreteras provinciales D. Esteban Orcal.	7 38
Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Aumento de sueldo al ordenanza de carreteras provinciales Hilario Laguna.	88 75
	<hr/> 96 13
Capítulo 4.º—Artículo 2.º—Pensión otorgada á D.ª Antonia Bustamante para estudiar en el conservatorio de Artes.	1000 00
Capítulo.—Artículo 1.º—Aumento gradual de sueldo al oficial de la Junta provincial de Instrucción pública D. Severo Escribano.	16 50
	<hr/> 1693 93
Capítulo 5.º—Artículo 2.º—Aumento de sueldo al conserje del Instituto provincial de 2.ª enseñanza.	125 00
Capítulo 5.º—Artículo 2.º—Aumento de sueldo al portero del mismo Instituto.	125 00
Capítulo 5.º—Artículo 2.º—Aumento del sueldo al mozo del mismo Instituto.	125 00
Capítulo 5.º—Artículo 2.º—Aumento de sueldo al Bedel del mismo Instituto.	120 00
Capítulo 5.º—Artículo 2.º—Para construir una estantería en la Biblioteca del mismo Instituto.	500 00
	<hr/> 995 00
Capítulo 6.º—Artículo 3.º—Aumento gradual de sueldo al maestro de tegidos de la casa de misericordia D. Manuel Laguardia.	18 25
Segunda sección.	
Capítulo 4.º—Artículo único, Para pagar al Ayuntamiento de Haro el 50 por 100 de los gastos que le ocasionó la Exposición Vinícola.	2919 40
	<hr/> 5626 58
Total.	

Se levantó la sesión.—El Gobernador presidente, Federico Terrer.—El Diputado Secretario, Eduardo Sotés,

Artículos	SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS. — Pesetas.	TOTAL	TOTAL
	CAPÍTULO I.—Administración provincial.		POR CAPITULOS. — Pesetas.	POR SECCIONES. — Pesetas.
1.º	Indemnización de los Sres. Diputados de la Comisión.	662 50		
	Personal de la Secretaría.	1546 56		
	Idem de la Sección de cuentas Municipales.	564 58		
	Idem de la Contaduría.	826 29		
	Idem de la Depositaria.	245 83		
	Material de la Secretaría.	391 74		
	Idem de la			
2.º	Sueldo del Archivero provincial.	132 50	5268 44	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	38 08		
4.º	Material de estas Comisiones.			
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	593 75		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.			
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.			
2.º	Idem de bagajes.			
3.º	Idem de impresion y publicación del «Boletín oficial».	625	1249 99	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	416 66		
5.º	Idem de calamidades públicas.	208 33		
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
1.º	Material para estas obras.	2266 66		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	4984 25		
	Material para estas mismas obras.	3750		
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		11084 24	
3.º	Gastos de.			
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	83 33		
	CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	654 72		
3.º	Intereses y certificados de obras públicas aprobados por la Diputación.	615 08	9490 15	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	8220 40		
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	1244 45		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	4128 19		
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	761 66		
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	425 50		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187 50	6747 30	
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.			
6.º	Biblioteca provincial.			
7.º	Museo provincial.			
	Sumas al frente.		<hr/> 38840 12	

Artículos	ARTICULOS. = Pesetas.	TOTAL POR CAPITULOS. = Pesetas.	TOTAL POR SECCIONES. = Pesetas.
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
		33,840 12	
	Sumas del frente		
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	4227 39	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	5563 69	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....	7803 41	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	2898 51	20493 00
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....		
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Gastos de Cárceles		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	583 33	583 33
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....		54916 45
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	8666 66	8666 66
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	9268 14	9268 14
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	863 90	863 90
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior.....		
2.º	Idem id. de la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
TOTAL GENERAL.....			73,715 15

Sección judicial.

Núm. 1869.

Don Galo Sanz. Juez de instrucción de este Partido de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Carmen Rodanes, natural de Cornago, de unos treinta años de edad, estatura regular, pelo castaño, color moreno, nariz chata, para que en el término de doce dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se la sigue sobre estafa de un par de botinas de charol para uso de mujer, apercibida que de no hacerlo, le parará e perjuicio correspondiente. Y en cargo á los agentes de policía judicial, que de saber el domicilio de la expresada Carmen lo participen seguidamente á este Juzgado.

Dado en Logroño á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Núm. 1883.

Don Galo Sanz Peña, Juez de instrucción de Logroño y su Partido.

Por el presente se cita. llama y emplaza á Matias Arriaga Sancha, de oficio carrero y vecino de esta Ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para prestar declaración en sumario que instruyo por denuncia de D. Gregorio Rico Fraile, sobre estafa; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Logroño á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.—Por su mandado, Gregorio Muro

En Logroño á 15 de Junio de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º— El Presidente. Nicanor de Rivas.

Obra de actualidad.

(La más barata de las que se han publicado de su clase y la que más legislación contiene de todas ellas)

LA

Contribución Territorial y su reparto,
por

D. ANTONIO SOTO Y MARUGAN,

Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras, y oficial de la Dirección general de Contribuciones.

El precio de la obra en rústica es el de 12 reales (1), hallándose de venta en Madrid en las librerías de San José, Arenal, 20; de San Martín, Puerta del Sol, 6; de Murillo, calle de Alcalá, 7; de Fé, Carrera de San Jerónimo, 2; y de Guttenberg, calle del Príncipe, 14, y además en casa del autor, en Madrid, calle de Gravina, núm. 20, piso 4.º izquierda, quien á vuelta de correo la enviará al que remita su importe en libranzas del Giro mutuo ó en sellos de quince céntimos. Es inútil reclamarla sin remitir previamente su precio.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

A los que en el presente año hubieren adquirido la 1.ª ó la 2.ª parte de la obra titulada Método fácil y sencillo para formar los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se les servirá esta nueva obra por el precio de cinco reales, siempre que al hacer el pedido se dirijan directamente al autor, remitiendo su importe acompañado del vale que les dió derecho á obtener gratis la 3.ª parte de la primera de las obras citadas, no siendo obstáculo el que aquella haya sido adquirida en librería ú otro establecimiento.

Esta casa servirá además á los que las reclamen, remitiendo su importe, las dos obras siguientes de los señores D. Adrian Minguez y D. Ramon Gutierrez de Aguilar:

1.ª La ley y Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885: su precio una peseta.

Y 2.ª El Reglamento especial para el resguardo del Impuesto de consumos de 29 de Setiembre de 1885: su precio, 50 céntimos de peseta.

(1) Con el objeto de poder comprender en esta obra la ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública, Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, cuyas dos disposiciones tanto interesa conocer á los Municipios, hemos tenido necesidad de aumentar su precio, sirviéndola por 12 reales en vez del de 10 que ántes se había fijado.

Núm. 1784.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.—Rentas Estancadas.—Para conocimiento del público de esta provincia y en virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, se anuncia á continuación la nueva tarifa de precios á que han de expendirse los tabacos de todas clases de las fábricas de la península desde 1.º de Enero de 1886.—Legroño 2 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Federico Asquerino.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

TARIFA de los precios de las manufacturas de tabacos para su venta á los Estanqueros y á los consumidores con arreglo á la reforma acordada por Real orden de 5 de Octubre de 1885.

		A los estancqueros.		A los consumidores		
		Por millar de cigarros ó de cigarrillos.	Por cigarro ó paquete.	Por millar de cigarros ó de cigarrillos.		
		Peseta s.	Pesetas.	Pesetas.		
LABORES POR MILLAR						
		DE LA HABANA.		DE CANARIAS.		
CIGARROS	De á 75 céntimos el cigarro	742'50	0'75	750		
	De á 70 id. id.	693	0'70	700		
	De á 65 id. id.	643'50	0'65	650		
	De á 60 id. id.	594	0'60	600		
	De á 55 id. id.	544'50	0'55	550		
	De á 50 id. id.	495	0'50	500		
	De á 45 id. id.	445'50	0'45	450		
	De á 40 id. id.	396	0'40	400		
	De á 35 id. id.	346'50	0'35	350		
	De á 30 id. id.	297	0'30	300		
	De á 25 id. id.	247'50	0'25	250		
	Regalia peninsular. 10 cajitas de cedro de á 100 cigarros en millar	198	0'20	200		
	Conchas peninsulares. 10 id. id.	148'50	0'15	150		
	Habanos id., marca grande, 50 paquetes de 20 cigarros en millar.	123'75	0'12½	125		
	Idem id., marca chica, 50 id. id.	99	0'10	100		
Comunes entrefuertes	49	0'05	50			
Idem fuertes	27'60	0'03	30			
CIGARRILLOS DE PAPEL	Especiales largos emboquillados, papel blanco, 50 paquetes de 20 cigarrillos en millar	34'65	0'70	35		
	Idem id. id.	34'65	0'70	35		
	Idem id. engomados, papel blanco, 50 id. id. id.	29'70	0'60	30		
	Idem id. id.	29'70	0'60	30		
	Idem cortos emboquillados, papel blanco, 50 id. id. id.	22'27	0'45	22'50		
	Idem id. id.	22'27	0'45	22'50		
	Finos id. suaves.	13'86	0'35	14		
	Comunes id. id.	7'84	0'20	8		
	Idem id. entrefuertes	6'67	0'17	6'80		
	Idem id. fuertes	4'75	0'05	5		
	LABORES POR KILOGRAMOS.					
	CIGARROS	Habanos peninsulares, labor antigua, 7 mazos á 20 cigarros en kilog.	17'32	0'12½	17'50	
		Comunes fuertes id. id. 6 id. á 45 id. id.	7'45	0'03	8'10	
		CIGARRILLOS DE PAPEL COMUNES.	Suaves, labor antigua, 50 cajetillas de 30 cigarrillos en kilogramo.	12'25	0'25	12'50
	Entrefuertes, id. id. 60 id. de 25 id. id.		9'99	0'17	10'20	
Fuertes, id. id. 150 id. de 10 id. id.	7'12		0'05	7'50		
PICADOS.	Superior	13'86	1'75	14		
	Suave	11'88	1'50	12		
	Entrefuerte	11'88	1'50	12		
	Habano	10'19	0'26	10'40		
	Habano y Filipino. 40 id. id.	10'19	0'26	10'40		
	Superior	9'80	0'25	10		
	Filipino.	6'62	0'18	7'20		
	Virginia y Filipino. 40 id. id.	6'62	0'18	7'20		
	Virginia	6'62	0'18	7'20		
	De vena pura.	3'68	0'10	4		
	De hebra. Suave	6'72	0'35	7		
	Entrefuerte	6'72	0'35	7		
	RAPÉ.	En botes de á 125 gramos, 8 botes en kilogramo	11'52	1'50	12	
		Idem de á 100 id. 10 id. id.	11'52	1'20	12	
		Idem de á 50 id. 20 id. id.	11'52	0'60	12	
Idem de á 25 id. 40 id. id.		11'52	0'30	12		
POLVO, en botes ó á granel en sacos	4'80		5			
Hoja Virginia en manojos de 500 gramos, 2 manojos en kilogramo.	4'40	2'25	4			

Madrid 15 de Noviembre de 1885.—El Director general, G. Vicuña,